

El modo de adquisición de vecindad civil por residencia continuada durante 10 años es autónomo respecto a otras formas de adquisición

El Tribunal Supremo ha dictado Sentencia de fecha 20 de junio de 2016 en la que **declara nulo el testamento de hermandad otorgado por la madre de la recurrente, al considerar que la causante no ostentaba la vecindad civil foral navarra en el momento de otorgar el testamento** ni los anteriores, ni al tiempo de su fallecimiento, pues habría adquirido la **vecindad civil catalana tras residir más de 10 años** en Barcelona.

La cuestión de fondo planteada en la Sentencia en la que desestima el recurso de casación y confirma la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, es la **determinación de la vecindad civil a los efectos de la ley aplicable a la sucesión**, en concreto respecto del modo de adquisición de la vecindad civil por residencia continuada de 10 años, sin declaración en contrario durante este plazo.

En el caso, la causante, nacida en Córdoba, había contraído matrimonio con su marido, nacido en Navarra, en 1944. Por la legislación vigente del momento, **la causante adquirió la vecindad civil de su marido, esto es, la navarra. Posteriormente**, desde 1960 y hasta la fecha de su fallecimiento, **residieron en Cataluña**. En 1971, y posteriormente, los cónyuges **otorgaron testamento de hermandad, una modalidad reconocida únicamente en la ley foral navarra** y que permite que los dos otorgantes lo realicen en el mismo documento.

La sentencia de primera instancia, resolvió que **la causante os ...**